

ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 022

En Huépil, a veintiséis de marzo de dos mil doce , siendo las 09.05 hrs. en la sala de sesiones de la Municipalidad de Tucapel, se ha constituido en sesión extraordinaria el Concejo Municipal, bajo la presidencia de la concejala Sra. Magaly Jara Hernández quién abre la sesión en nombre de Dios y la presencia de los concejales señoras y señores; José Pereira Vásquez, Dina Gutiérrez Salazar, María Angélica Castro Parra, Horacio Cofré Valenzuela , el Alcalde Subrogante Sr. Luis Fernando Herrera Larenas y la Ministro de Fe que autoriza Secretario Municipal Srta. Flor María Muñoz Bigueras.

Asiste el Juez de Policía Local Sr. Eduardo Reveco Quezada y el Asesor Jurídico Sr. Guillermo Escárte Delgado y el Director de Secplan Sr. Francisco Dueñas Aguayo

La tabla de la presente sesión es la siguiente:

- Ley 20554 Crea juzgados de Policía Local en las comunas que indica

1.- Ley 20554 Crea juzgados de policía local en las comunas que indica .
La Sra. Magaly le da la bienvenida y le cede la palabra al Juez de Policía Local Sr. Eduardo Reveco Quezada para que exponga sobre el tema de la presente reunión, el Sr. Reveco indica que a él por el cargo que ostenta le correspondió trabajar en la formulación de esta ley, explica que la Ley 20554 fue publicada el 23 de enero de 2012 y además de crear Juzgados de Policía Local en diversas comunas del país introduce importantes modificaciones a la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local , también modifica la Ley 18695 de municipalidades , señala que la ley además de crear por el simple ministerio de la ley el cargo de Juez de Policía Local , también crea el cargo de secretario abogado en las comunas que no contaban con este cargo con lo cual se modifica la planta de profesionales , en el caso del Juzgado de la comuna de Tucapel el cargo de secretario no está servido por un profesional abogado por lo cual se entiende que el cargo ha sido creado por el solo ministerio de la ley y además se han modifican las plantas de personal, corresponde que el Alcalde con acuerdo del concejo que se implemente dicho cargo y se establezca el grado de remuneraciones que va a tener el profesional , acota que la ley deja expresamente resguardados los derechos de los funcionarios que actualmente se desempeñan en el Tribunal, quienes mantendrán sus derechos funcionarios , esto es su destinación y remuneraciones , es decir siguen adscritos al Tribunal y con la misma remuneración , por tanto es el alcalde , con acuerdo del concejo , quienes deben decidir si optan por implementar el cargo o no , para lo cual la ley establece un plazo perentorio y fatal para dictar los decretos alcaldicios respectivos, el concejo puede rechazar la implementación del cargo de secretario abogado , señala que la ley estableció un plazo de 60 días corridos que es fatal y que se cumplió el 23 de marzo de 2012 , acota que el decreto debe contener además de la adecuación de la planta de profesionales y el grado remuneracional que le corresponde por ley , precisa que si no se hace en el tiempo o se rechaza por el Concejo no es posible implementar el cargo , salvo que exista otra ley que amplíe el plazo o conceda uno nuevo , en caso que el cargo es implementado debe llamarse a concurso de antecedentes para lo cual la ley no establece plazo , destaca que en esta ley el Juez formará siempre parte de la Comisión respectiva en el proceso de calificación de su personal, acota que la razón por la cual este plazo es fatal es porque la ley lo señala expresamente y porque el concejo puede rechazar la implementación del cargo de secretario abogado.

Sr. Pereira indica que entiende que el cargo se puede crear y lo que es decisión del alcalde con acuerdo del concejo es la implementación del cargo y la asignación del grado respectivo , el Sr. Reveco indica que entiende por los plazos dispuestos por la ley que ya no es posible.

Sra. Dina dice que desea agradecer al Sr. Reveco por hacer esta exposición explicativa de esta ley, señalando que le ha quedado claro que el cargo está creado por el solo ministerio de la ley y que al alcalde con acuerdo del concejo le corresponde aprobar o rechazar la implementación del cargo, acota que esta ley solamente les llegó el día 21 de marzo lo que les impidió estudiarla con mayor profundidad , dice que aunque el plazo ya este expirado consulta si es necesario un

secretario abogado en el Juzgado de Policía Local de esta comuna , considerando que la secretaria actual es técnico jurídico .

Sra. María Angélica también agradece la presencia del Sr. Reveco Juez de Policía Local y acota que le queda claro con las explicaciones dadas por el Sr. Reveco ya no es posible implementar este cargo , por lo que las consultas que se hacen tendrían el propósito de que, tal como lo señala si llegara a ocurrir que se diera un nuevo plazo, pero que hoy día el Juzgado queda tal como está. La **Sra. Magaly** indica que así lo entiende.

Sr. Alcalde (S) señala que para mayor información pueda exponer el Asesor Jurídico de la Municipalidad acerca del mismo tema, manifiesta que aunque si bien es cierto que la ley 20554 fue enviada el día anterior a la reunión del concejo celebrada el día 22 de marzo recién pasado, las leyes de la república se entienden conocidas por todos desde su publicación y en base a la opinión que ofrezca el asesor jurídico se puede consultar a la Contraloría, que es el organismo que puede emitir un dictamen al respecto.

La **Sra. María Angélica** solicita que se le de una copia del Decreto donde se establece la planta municipal , al respecto el **Alcalde (S)** le indica que se le enviará .

Seguidamente la **Sra. Magaly** le cede la palabra al Asesor Jurídico Don Guillermo Escárte a quien también le da la bienvenida y le cede la palabra para que exponga su opinión sobre el tema. Sr. Escárte expone que la Ley 20544 que crea el cargo de secretario abogado del Juzgado de Policía Local agregando a lo que ha explicado el Sr. Reveco es una ley bastante sucinta y que de lo expuesto anteriormente difiere es que en los plazos en materia administrativa no son fatales , tampoco la ley lo establece de esta forma y que entiende que el espíritu de esta ley es que en las respectivas municipalidades y de acuerdo a sus condiciones presupuestarias y de acuerdo a la realidad de los respectivos juzgados puedan implementar ese cargo, por lo cual considera muy atinente la consulta formulada por la señora concejala en cuanto al requerimiento del cargo por parte del Juez de Policía Local , lo cual cree que es fundamental para determinar si el cargo debe ser implementado más allá del tema de la asignación del grado y establecimiento de la planta en la que debe quedar nominado, señala que el ingreso a la planta de los profesionales que puedan acceder a este cargo puede ser por dos vías , es decir por nombramiento o por concurso que es la forma ordinaria como se accede a un cargo público y que en cualquiera de los dos casos pasa a desempeñar el cargo de secretario abogado del Juzgado , respecto al tema de los plazos es un tema bastante debatido y de acuerdo a la información que ha podido recabar la mayoría de las municipalidades no lo han cumplido, señala que de acuerdo al espíritu de la ley se entiende que la propuesta es que las municipalidades vayan profesionalizando cada vez más sus plantas de personal .

Sra. Dina señala que el asesor jurídico ha indicado que los plazos no son tan estrictos , pero también se ha mencionado que vaya en consulta a la Contraloría , lo cual ella apoya para no incurrir en ninguna falta , por lo cual propone que se consulte a la Contraloría y se espere la respuesta de este organismo antes de aprobar la implementación del cargo, hace presente que lo otro que desea clarificar , porque el Sr. Escárte menciona que el ingreso del profesional puede ser por nombramiento o por llamado a concurso y en este caso ella propone que para mayor transparencia sea por concurso en caso que la respuesta de Contraloría fuera positiva, también se había informado de que el grado disponible era el 11 con una renta imponible de aproximadamente \$ 800.000 , por lo cual desea saber si este es el grado que se impone o se puede variar y además desea saber si hay disponibilidad de recursos para hacer esta contratación.

El **Sr. Pereira** apoya la propuesta de la concejala Gutiérrez respecto a hacer la consulta a Contraloría , porque como se dice que ya se está fuera de plazo y el asesor jurídico dice que no es un plazo fatal , considera que el informe del Juez de Policía Local es fundamental , respecto a si es necesario contar con este profesional , si los ingresos que genera este juzgado son autosuficientes o si existe otra alternativa de mejorar a la persona que sirve el cargo de secretaria actualmente o contratar a otra secretaria si el caso es que tenga mucho trabajo , todo ello considerando que este municipio es pobre.

Sra. María Angélica dice que también es de la opción de consultar a la Contraloría para no incurrir en errores , también solicita un informe de presupuesto para conocer de que ítem se va a sacar el sueldo que va a tener esta persona y si realmente es necesario el cargo , teniendo presente para ello la opinión del Juez de Policía Local quien se le puede solicitar un informe. El Sr. Reveco indica que no se atreve a aventurar una opinión porque es una decisión administrativa que tiene que contar con los antecedentes respecto a los ingresos y que la cantidad de trabajo amerite el nombramiento de un secretario abogado , señala que los antecedentes que podría aportar es la cantidad de trabajo, la cantidad de trabajo profesional , es decir, donde se requiera la intervención

de un profesional abogado y explica que se requiere la intervención de un secretario abogado en aquellas tramitaciones de demandas civiles básicamente , porque las demandas que se refieren únicamente a determinar la existencia de la infracción y aplicar las multas que correspondan no es necesario, por lo cual hay que ver los ingresos por la cantidad de demandas que existen, por lo cual se justificaría si la cantidad de demandas fuese mayor y eso se justificaría por la cantidad de ingresos que tiene el Juzgado, indica que quiere hacer otro alcance, porque no procede el nombramiento directo , el que tiene que ser por concurso y acota que la ley expresamente modificó esa parte y dice en lo pertinente que “para los efectos de proveer los cargos destinados al juzgado de policía local , el comité de selección estará integrado por además el respectivo juez” es decir queda claramente establecido que el proceso de selección es mediante un concurso, señala que su sugerencia es que se solicite al Director de Administración y Finanzas que haga un desglose de los ingresos que entran a la Municipalidad por vía del Juzgado de Policía Local y por su parte elaborará un informe de la cantidad de demandas , indicando aquellas donde fuera requisito esencial contar con un secretario abogado.

La Sra. **María Angélica** acota que eso es lo que ella solicita. La Sra. **Dina** señala que le ha quedado claro con la explicación que ha dado el Sr. **Reveco** y hace notar al Asesor Jurídico que estima que estaba equivocado al indicar que el cargo se podía nombrar por nombramiento directo El Sr. **Escárte** indica que se remite a las normas generales que están establecidas en el Estatuto de los funcionarios municipales.

La Sra. **Dina** señala que de acuerdo a lo anterior y contando con la respuesta de la Contraloría y contando con ambos informes el Concejo determinará si es necesario que se implemente el cargo. El **Alcalde (S)** precisa que el cargo está creado por el simple ministerio de la ley , faltando la implementación del cargo y asignarle un grado, por tanto ahora no existiría el cargo de secretario abogado , el Sr. **Reveco** indica que actualmente el cargo de secretaria existe y tiene las funciones que la Ley 15231 que rige a los Juzgados de Policía Local entre las que está el de ministro de fe y secretario y eso es para todos los juzgados de policía local del país esté creado o no el cargo de secretario abogado existe una persona que cumple esas funciones , ahora lo que corresponde es que se implemente el cargo de secretario abogado lo cual resolverá el alcalde con acuerdo del concejo de acuerdo a la oportunidad, mérito y conveniencia , el **Alcalde (S)** indica que después de tomado el acuerdo para que se implemente el cargo también puede estar vacante, lo cual es corroborado por el Sr. **Reveco**.

La Sra. **Dina** consulta si el grado 11° eventualmente se puede modificar, al respecto se indica que no, ya que se asigna a la planta de profesionales , que en este caso solamente tiene un grado y corresponde al 11°. El **Alcalde (S)** consulta por la jornada que cumpliría este profesional a lo que el Sr. **Reveco** le indica que corresponde al mismo horario de funcionamiento del Tribunal de las 8.00 hrs. a las 14.00 hrs.

Sr. Cofré indica que está de acuerdo con lo expuesto por los concejales y le queda claro con la exposición que ha hecho el Sr. **Reveco** apoya la idea de consultar a la Contraloría según lo indicado y también al Departamento de Administración y Finanzas respecto a los ingresos y además contar con el informe del Sr. **Reveco** , la Sra. **Magaly** se expresa en similares términos, concluyendo el **Alcalde (S)** que el Sr. **Reveco** hará llegar la información respecto a las demandas que necesariamente deben contar con la firma de un secretario abogado y se solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas que remita un informe sobre los ingresos que se perciben a través del Juzgado de Policía Local , quedando acordado de este modo, el Sr. **Reveco** entrega copia del informe presentado y la Sra. **Magaly** procede a cerrar la sesión siendo las 9.30 hrs.

ACUERDOS SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26.03.12 N° 22

- 468 Se acuerda solicitar al Director de Administración y Finanzas un informe respecto a los ingresos generados a través del Juzgado de Policía Local .
- 469 Se acuerda consultar a la Contraloría si es procedente que a la fecha se implemente el cargo de secretario abogado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20554.

